

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.  
SALA CIVIL – FAMILIA**

Magistrado Sustanciador  
**OSWALDO HENRY ZÁRATE CORTÉS**

Cartagena de Indias, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN	130012213000202100727-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROCESO	TUTELA
ACCIONANTE	EMPRESA UNITY DEVELOPMENT COLOMBIA SAS
ACCIONADO	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL y JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE CARTAGENA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

La Empresa Unity Development Colombia SAS, a través de su representante legal, en desarrollo de la acción de amparo consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, interpuso acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia que dice conculcados por los Juzgados Tercero Civil Municipal y Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Cartagena.

Revisada la ACCIÓN DE TUTELA referida, se estima que reúne los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que al ser este Despacho competente se admitirá.

En mérito de lo expuesto este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por Unity Development Colombia SAS contra los Juzgados Tercero Civil Municipal y Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Cartagena.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito y eficaz tanto a la parte actora como a las accionadas, los Juzgados Tercero Civil Municipal y Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Cartagena, hágase entrega de copia del respectivo libelo para lo pertinente.

Al los juzgados se ORDENA rendir informe de manera concreta sobre los hechos y pretensiones del escrito tutelar, en relación con el proceso ejecutivo singular con número de radicación 2015-00794 para lo cual, se le concede un término de dos días contados a partir del recibido de la notificación.

Asimismo, dejará a disposición el vínculo en que se pueda tener acceso al respectivo expediente.

**TERCERO: VINCÚLESE** a Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal y Juzgado Doce Civil Municipal de Cartagena, a quienes se les ORDENA rendir informe de manera concreta sobre los hechos y pretensiones del escrito tutelar. **NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito

**CUARTO: COMUNÍQUESE** la existencia de la presente actuación a Inversiones Agroindustriales del Caribe SA y Camcat Ingeniería SAS quienes obran como demandante y demandado en el referido proceso.

Para materializar la eventual orden de vinculación, se ORDENA al juzgado accionado que de manera inmediata informe el número telefónico o correo electrónico en el que pueden ser notificada la interviniente. La misma información deberá suministrarla la parte actora de inmediato, si la tiene en su poder.

**QUINTO:** Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse en la página web de la Secretaría de esta Sala por el término de un (1) día, después del cual, se dará a la máxima brevedad, certificación para que obre como prueba dentro del presente trámite.

Cualquier comunicación puede ser remitida vía correo electrónico [secsalcivfam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalcivfam@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Oswaldo Henry Zárate Cortés**

**Magistrado  
Sala Civil Familia  
Tribunal Superior De Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a5a4ec0b308800f2d9e4bc2c7d79e6776d428c648e84576e7a4520c6932ac64**

Documento generado en 01/12/2021 02:46:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**